

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECIOCHO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO
DE CALI**

**AUDIENCIA PRUEBAS
(ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011)
ACTA No. 087**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 76001-33-33-018-**2019-00221-00**
DEMANDANTE: GERARDO PICHICA CALDÓN Y OTROS
DEMANDADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI
EICE ESP
VINCULADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
LLAMADOS EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S.A.
ALLIANZ SEGUROS S.A.
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE
SEGUROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Siendo las nueve y tres de la mañana (09:03 a.m.), se da apertura a la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 181 del CPACA, previa convocatoria efectuada por este despacho mediante Auto Sustanciación No. 377 del 22 de junio de 2023, la cual se llevará a cabo en forma MIXTA, es decir, presencial para recepcionar las declaraciones de terceros y para los demás intervinientes, a través, de la plataforma LIFESIZE, herramienta provista por el Consejo Superior de la Judicatura como plataforma institucional de la Rama Judicial y bajo los parámetros señalados en la providencia referenciada.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE:

Se hizo presente el doctor Luis Augusto Berón Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.656.735 y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 42.281 del Consejo Superior de la Judicatura (notificacionesabogadoberon@hotmail.com; 8881169 – 3176466477)

JUZGADO DIECIOCHO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
AUDIENCIA PRUEBAS (ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011)
RADICACIÓN: 76001-33-33-018-2019-00221-00
DEMANDANTE: GERARDO PICHICA CALDÓN Y OTROS
DEMANDADOS: EMPRESAS MUNICIPLAES DE CALI – EMCALI EICE ESP
VINCULADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
LLAMADOS EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.; ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.; MAPFRE
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.; ALLIANZ SEGUROS S.A.; LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE
SEGUROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

1.2. PARTE DEMANDADA – EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP

Se hizo presente el doctor Nelson Andrés Domínguez Plata, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.324.714 y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 106.286 del Consejo Superior de la Judicatura. (nadp7@hotmail.com; notificaciones@emcali.com.co;

1.3. VINCULADO – DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

Se hizo presente la doctora Luz Elena Fernández Mayor, identificada con la cédula de ciudadanía No. 54.178 y titular de la tarjeta profesional de abogada No. 54.729 del Consejo Superior de la Judicatura. (luz.fernandez@cali.gov.co;

1.4. LLAMADOS EN GARANTÍA

1.4.1. AXA Colpatria Seguros S.A.; Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A. y Allianz Seguros S.A.

Se hizo presente la doctora Nicoll Andrea Vela García, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.033.788.204 y titular de la tarjeta profesional de abogada No. 372.823 del Consejo Superior de la Judicatura. (notificaciones@gha.com.co; 3502851177)

1.4.2. La Previsora S.A. Compañía de Seguros

Se hizo presente el doctor Yeison Idárraga Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.295.640 y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 302.106, del Consejo Superior de la Judicatura. (notificacionesjudiciales@previsora.gov.co; dsancl@emcali.net.co; 3155567213)

1.5. MINISTERIO PÚBLICO:

Se deja constancia que en este momento de la diligencia no comparece la agente del Ministerio Público asignada a este despacho, tampoco lo hace representante de la llamada en garantía Zurich Colombia Seguros S.A.

No obstante, se advierte que su ausencia no interrumpe la celebración de la audiencia, por lo anterior se continuará con el desarrollo de esta.

La presente decisión se notifica en estrados.

2. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

JUZGADO DIECIOCHO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
AUDIENCIA PRUEBAS (ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011)
RADICACIÓN: 76001-33-33-018-2019-00221-00
DEMANDANTE: GERARDO PICHICA CALDÓN Y OTROS
DEMANDADOS: EMPRESAS MUNICIPLAES DE CALI – EMCALI EICE ESP
VINCULADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
LLAMADOS EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.; ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.; MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.; ALLIANZ SEGUROS S.A.; LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Previamente se presentó a través del correo del despacho sustitución poder a nombre del doctor Yeison Idárraga Gómez, para actuar en calidad de apoderado judicial sustituto para la presente audiencia de la sociedad llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Teniendo en cuenta que dicho documento cumple con los requisitos legales señalados en los artículos 74 y 75 del CGP por remisión expresa del artículo 160 CPACA, habrá de reconocérsele personería para actuar en la audiencia al referido togado, a través de la siguiente providencia:

Auto de Sustanciación No. 619 del 18 de octubre de 2023

Reconocer personería al doctor Yeison Idárraga Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.295.640 y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 302.106 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado judicial sustituto de la sociedad llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros para intervenir en la presente diligencia.

La decisión de reconocimiento de personería queda notificada en estrados y contra ella no se interpuso recurso alguno.

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se procedió a hacer la revisión de cada una de las actuaciones surtidas en el proceso desde el último saneamiento a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, verificándose que no existen vicios o irregularidades que invaliden lo actuado que merezcan un pronunciamiento del despacho en orden a su saneamiento.

Se interroga a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, quienes, manifiestan que sí están de acuerdo.

Intervención de las partes: 00:10:40 a 00:11:55

Así pues, se procede a emitir el,

Auto Interlocutorio No. 786 del 18 de octubre de 2023

De conformidad con las anteriores manifestaciones y la revisión de la actuación surtida hasta este momento por el Despacho, no se advierten irregularidades, vicios constitutivos de nulidad, ni causales de sentencia inhibitoria, por ello se declara saneado el asunto objeto del presente debate, hasta este momento procesal.

Se indica a las partes intervinientes que en el futuro no podrán alegar causales de nulidad que se hayan generado antes de este saneamiento.

JUZGADO DIECIOCHO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
AUDIENCIA PRUEBAS (ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011)
RADICACIÓN: 76001-33-33-018-2019-00221-00
DEMANDANTE: GERARDO PICHICA CALDÓN Y OTROS
DEMANDADOS: EMPRESAS MUNICIPLAES DE CALI – EMCALI EICE ESP
VINCULADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
LLAMADOS EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.; ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.; MAPFRE
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.; ALLIANZ SEGUROS S.A.; LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE
SEGUROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

La presente decisión queda notificada en estrados y contra ella no se interpuso recurso alguno.

En este estado de la diligencia se presentó el doctor Manuel Antonio García Giraldo, para actuar en calidad de apoderado judicial de la sociedad llamada en garantía Zurich Colombia Seguros S.A., tal y como consta en el poder general allegado al despacho.

Ante lo cual se procede a suspender la diligencia para verificar lo manifestado, previo reconocer personería.

Transcurriendo el minuto 00:19:15 se procede a continuar la diligencia.

Teniendo en cuenta que dicho documento cumple con los requisitos legales señalados en los artículos 74 y 75 del CGP por remisión expresa del artículo 160 CPACA, habrá de reconocérsele personería para actuar en la audiencia al referido togado, a través de la siguiente providencia:

Auto de Sustanciación No. 620 del 18 de octubre de 2023

Reconocer personería al doctor Manuel Antonio García Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 81.741.388 y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 191.849 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado judicial de la sociedad llamada en garantía Zurich Colombia Seguros S.A., quien recibe la diligencia en el estado en que se encuentra.

La decisión de reconocimiento de personería queda notificada en estrados y contra ella no se interpuso recurso alguno.

4. PRÁCTICA DE PRUEBAS

En los términos del artículo 181 del CPACA, esta audiencia tiene por finalidad el recaudo de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas, para así ponerlas en conocimiento de las partes, con el fin de garantizar el principio de publicidad y el derecho de contradicción que les asiste.

4.1. PRUEBA CONJUNTA – PARTE DEMANDANTE Y VINCULADO (DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI)

DOCUMENTAL POR OFICIO

Se recuerda que en audiencia inicial se decretó como prueba documental el oficiar a la entidad demandada EMCALI para que diera respuesta frente a los siguientes puntos solicitados por la parte demandante y la entidad vinculada Distrito Especial de Santiago de Cali, así:

JUZGADO DIECIOCHO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUDIENCIA PRUEBAS (ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011)

RADICACIÓN: 76001-33-33-018-2019-00221-00

DEMANDANTE: GERARDO PICHICA CALDÓN Y OTROS

DEMANDADOS: EMPRESAS MUNICIPLAES DE CALI – EMCALI EICE ESP

VINCULADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

LLAMADOS EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.; ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.; MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.; ALLIANZ SEGUROS S.A.; LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

PARTE DEMANDANTE	VINCULADO – DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
Informara sobre las características técnicas de las redes correspondientes al circuito Nápoles, en particular las que pasaban frente al predio de la calle 1C oeste No. 81-12 de Cali para el 6 de diciembre de 2017, la fecha o época de su instalación, la periodicidad de su mantenimiento, las quejas de los usuarios y razón de ser las mismas con anterioridad al 06 de diciembre de 2017.	Responder si las redes eléctricas que se construyeron en el barrio Alto Nápoles, especialmente en el sector en que se encuentra ubicada la vivienda identificada como Calle 1 C oeste No. 81 – 12 del perímetro urbano, cumplen las normas técnicas requeridas para su instalación y si existe informe del ACTA en que fueron entregadas las redes, y cuál fue el resultado final en donde se encuentra ubicado el inmueble.
Acreditará documentalmente la ejecución y alcance de la obra que realizada en octubre de 2017 (descripción de las tareas, justificación de las mismas, personal propio o externo que las llevó a cabo, tiempo de su realización y fechas de su ejecución, constatación y prueba de dicha ejecución, distancia entre el inmueble atrás aludido y las redes de energía, etc.	Contestar si esta entidad conoció alguna noticia, queja, o advertencia sobre circunstancias anormales que venía presentando la vivienda ubicada en Calle 1 C oeste No. 81-12, barrio Alto Nápoles.

Ahora bien, obra en el plenario el Oficio No. 521.45.42.001375.2023 del 26 de junio de este año, expedido por el Jefe de Unidad de Mantenimiento – GUENE de la entidad EMCALI (Índice 67, Archivo 141, SAMAI), mediante el cual da respuesta a los cuestionamientos referidos.

En ese sentido, el despacho dispone conceder el uso de la palabra a las partes solicitantes de dicho material probatorio para que se pronuncien.

El apoderado de la parte actora manifiesta que el segundo punto de la prueba decretada no ha sido respondido.

Minuto Intervención: 00:27:00 a 00:27:48

La apoderada de la entidad vinculada aduce que se encuentra conforme con la información suministrada.

Minuto Intervención: 00:28:07 a 00:28:10

De conformidad con lo expuesto, se procede a dictar el,

Auto Interlocutorio No. 787 del 18 de octubre de 2023

PRIMERO: Incorporar el Oficio No. 521.45.42.001375.2023 del 26 de junio de este año, expedido por el Jefe de Unidad de Mantenimiento – GUENE de la entidad EMCALI (Índice 67, Archivo 141, SAMAI).

SEGUNDO: Requerir Jefe de Unidad de Mantenimiento – GUENE de EMCALI para que proceda a aclarar e incorpore en la respuesta lo atinente a la ejecución y alcance de la obra que realizada en octubre de 2017 (descripción de las tareas, justificación de las mismas, personal propio o externo que las llevó a cabo, tiempo

JUZGADO DIECIOCHO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUDIENCIA PRUEBAS (ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011)

RADICACIÓN: 76001-33-33-018-2019-00221-00

DEMANDANTE: GERARDO PICHICA CALDÓN Y OTROS

DEMANDADOS: EMPRESAS MUNICIPLAES DE CALI – EMCALI EICE ESP

VINCULADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

LLAMADOS EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.; ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.; MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.; ALLIANZ SEGUROS S.A.; LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

de su realización y fechas de su ejecución, constatación y prueba de dicha ejecución, distancia entre el inmueble atrás aludido y las redes de energía, etc).

Líbrense el correspondiente oficio por secretaría, informando a la entidad requerida que para tal efecto se concede el término de diez (10) días a partir del recibo de la comunicación. El oficio queda a disposición de la parte actora para su gestión de lo cual deberá poner en conocimiento del Despacho, conforme a lo previsto en el inciso primero del artículo 167 del CGP, en concordancia con el numeral 8° del artículo 78 ibidem.

La presente decisión se notifica en estrados y no se presentan recursos quedando en firme.

4.2. PARTE DEMANDANTE

PRUEBAS PERICIALES

En audiencia inicial se decretaron como pruebas periciales a solicitud de la parte actora las siguientes:

- *“OFICIAR al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que designe perito para valorar personalmente al paciente y que versará sobre los puntos que a continuación se exponen, reservándose el apoderado de la parte demandante la facultad de ampliarlos: (i) descripción de las lesiones sufridas por el paciente a raíz de la electrocución de que fue víctima el día 06 de diciembre de 2017; (ii) determinación de las secuelas que dicho siniestro generó para la victima directa, señor Gerardo Pichica Caldon, precisando si las mismas resultan transitorias, temporales o definitivas; (iii) establecerá el perito si las lesiones padecidas por el paciente afectaron o alteraron funciones de sus órganos o miembros, indicando de ser positiva su respuesta, de qué manera y cual el grado de perturbación; se concede treinta (30) días para tal fin.*
- *(...) designar a la Asociación Colombiana de Ingenieros Electricistas – ACIEM, para que, a través de profesional de la ingeniería eléctrica o electricista especialista en redes de alta y media tensión, así como también en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE, practique un dictamen pericial, que verifique en el sitio de ocurrencia del siniestro de que da cuenta la demanda (inmueble de la calle 1 c oeste No. 81-12, barrio Alto Nápoles del actual perímetro urbano de esta ciudad) la presencia o no de redes de alta y/o media tensión; su proximidad o distancia al predio antes referido; la naturaleza y condición de tales redes; los riesgos derivados de su localización y cercanía en relación con los moradores del inmueble de la Calle 1 C oeste No. 81 -12 de Cali; expresará el experto si las redes cumplían de manera plena para diciembre de 2017 con la normativa vigente para que*

JUZGADO DIECIOCHO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUDIENCIA PRUEBAS (ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011)

RADICACIÓN: 76001-33-33-018-2019-00221-00

DEMANDANTE: GERARDO PICHICA CALDÓN Y OTROS

DEMANDADOS: EMPRESAS MUNICIPLAES DE CALI – EMCALI EICE ESP

VINCULADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

LLAMADOS EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.; ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.; MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.; ALLIANZ SEGUROS S.A.; LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

la generación, distribución y comercialización de energía eléctrica en el sector, para que pudiera adelantarse de manera segura y eficiente, garantizando la vida y la seguridad de la comunidad, en especial de los residentes del inmueble de la calle 1 C oeste no. 81 -12 de Cali. Explicará el experto si con ocasión de su examen se advierte que por parte de EMCALI EICE ESP se haya efectuado o no intervención en las redes del sector, especificando en el evento de ser ello así, en qué consistió tal intervención y/o su tipo, características, etc. y fecha de su realización; se concede treinta (30) días para tal fin.”

- *(...) nombrar como peritos a los señores Juan José Uribe y Carlos Calero, el primero que acepte, para que realice un dictamen pericial, a efectos que verifique en relación con el inmueble objeto de la experticia y situado en la calle 1 C oeste No. 81 – 12, barrio Alto Nápoles de Cali (lugar de ocurrencia del siniestro), los siguientes aspectos: 1.- Año o época de construcción del predio. 2.- Explicar si después de construido el inmueble fue objeto de algún tipo de intervención. En caso afirmativo, describir la obra realizada y precisar la fecha u época de la misma, complementando sobre la necesidad o no de contar con algún tipo de autorización o licencia urbanística. 3.- Describir la mejora objeto de dictamen, en especial, precisar la distancia existente entre ella y las redes de alta y media tensión presentes en inmediaciones de la misma; se concede treinta (30) días para tal fin.”*

Para la realización de los anteriores dictámenes se libraron los Oficios Nos. 082, 083 y 084 del 23 de junio de 2023, los cuales fueron puestos en conocimiento del apoderado de la parte demandante, a través del índice 34, Archivos 137, 136 y 135, SAMAI, a quien se le otorga el uso de la palabra para que informe al despacho las labores realizadas y responde que ha realizado las gestiones necesarias radicando los oficios ente las entidades y los peritos nombrados, por tanto, insiste en su práctica.

Minuto Intervención: 00:32:55 a 00:34:20

De acuerdo con lo precedido se insiste en la práctica de las pruebas periciales reseñadas con anterioridad.

La presente decisión se notifica en estrados y no se presentan recursos contra ella. El apoderado de la llamada en garantía solicita aclarar el termino dado para la realización de los dictámenes.

Intervención de las partes: 00:35:40 a 00:37:20

Ante lo cual se señala que el termino concedido para la realización de los dictámenes periciales será de treinta (30) días.

JUZGADO DIECIOCHO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
AUDIENCIA PRUEBAS (ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011)
RADICACIÓN: 76001-33-33-018-2019-00221-00
DEMANDANTE: GERARDO PICHICA CALDÓN Y OTROS
DEMANDADOS: EMPRESAS MUNICIPLAES DE CALI – EMCALI EICE ESP
VINCULADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
LLAMADOS EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.; ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.; MAPFRE
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.; ALLIANZ SEGUROS S.A.; LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE
SEGUROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Se recuerda que la contradicción de los referidos dictámenes se adelantará conforme lo previsto en el artículo 218 del CPACA modificado por el artículo 54 de la Ley 2080 de 2021, por lo que se advierte al apoderado del extremo activo que deberá procurar la asistencia de los peritos en la fecha en que se fije la audiencia para continuar la práctica de pruebas, de ser el caso.

La carga de la consecución de los dictámenes periciales queda a cargo de la parte demandante. Para lo pertinente se librarán los oficios correspondientes por parte de la Secretaría del despacho, con la finalidad de que gestione la labor tendiente al recaudo de dicha prueba, dentro de los quince (15) días siguientes a esta diligencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 178 CPACA.

4.3. PARTE DEMANDADA – EMCALI EICE ESP

DOCUMENTAL POR OFICIO

En audiencia inicial se decretó como prueba documental por oficio a petición de la entidad demandada la siguiente:

*“**OFICIAR** al propietario del inmueble para que aporte copia de las escrituras públicas del inmueble en donde se podrá identificar de manera cierta las longitudes del inmueble.”*

Para el efecto, se libró el Oficio No. 085 del 23 de junio de 2023, el cual fue puesto a disposición del apoderado de la entidad demandada, a través del índice 34, archivo 134, SAMAI, a quien se le otorga el uso de la palabra para que informe al despacho la labor realizada y responde que insiste en su práctica.

Minuto Intervención: 00:40:45 a 00:41:20

En atención lo manifestado, se procede a **REQUERIR** al propietario del inmueble para que aporte copia de las escrituras públicas del inmueble en donde se podrá identificar de manera cierta las longitudes del inmueble.

Líbrese el correspondiente oficio por secretaría informando a la persona oficiada que para tal efecto se concede el término de cinco (05) días a partir del recibo de la comunicación.

El oficio queda a disposición de la entidad demandada para su gestión de lo cual deberá poner en conocimiento del Despacho, conforme a lo previsto en el inciso primero del artículo 167 del CGP, en concordancia con el numeral 8º del artículo 78 ibidem, dentro de los quince (15) días siguientes a esta diligencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 178 CPACA.

JUZGADO DIECIOCHO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUDIENCIA PRUEBAS (ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011)

RADICACIÓN: 76001-33-33-018-2019-00221-00

DEMANDANTE: GERARDO PICHICA CALDÓN Y OTROS

DEMANDADOS: EMPRESAS MUNICIPLAES DE CALI – EMCALI EICE ESP

VINCULADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

LLAMADOS EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.; ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.; MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.; ALLIANZ SEGUROS S.A.; LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

No obstante, lo anterior, atendiendo la calidad en la que comparecen los propietarios del inmueble, se les insta, para que por medio de su apoderado judicial se dispongan a prestar la colaboración necesaria para lo correspondiente.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 05-09-2006 Radicacion: 2006-69599	VALOR ACTO: \$ 7,000,000.00
Documento: ESCRITURA 3093 del: 21-06-2006 NOTARIA 7 de CALI	
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (B.F.10357783 DEL 05-09-2006). (1A.COLUMNA). (MODO DE ADQUISICION)	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)	
DE: PALECHOR SANCHEZ EZEQUIEL	12272034
DE: PICHICA CALDON OLIVA	36376715
A: PICHICA OIDOR GERARDO	1640581 X
A: CALDON DE PICHICA CARMEN TULIA	26518550 X

La presente decisión se notifica en estrados.

4.4. LLAMADA EN GARANTÍA – ALLIANZ SEGUROS S.A.

DOCUMENTAL POR OFICIO

Se rememora que en audiencia inicial se decretó la siguiente prueba documental para oficiar solicitada por la llamada en garantía Allianz Seguros S.A.:

“OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, con el fin de obtener información acerca de las licencias urbanísticas otorgadas, multas o procesos de investigación en contra de constructores y propietarios de la vivienda ubicada en la Calle 1 C Oeste No. 81-12, Barrio Alto Nápoles de la ciudad de Cali y responda lo siguiente:

- 1. ¿Antes del 06 de diciembre de 2017 han recibido quejas o denuncias por incumplimiento a las normas RETIE por parte del operador EMCALI EICE ESP en la Calle 1 C Oeste No. 81-12, Barrio Alto Nápoles de la Ciudad de Cali?*
- 2. Si la respuesta anterior es afirmativa ¿cuál ha sido el resultado de la investigación?*
- 3. Los propietarios o inquilinos del bien inmueble ubicado en la Calle 1 C Oeste No. 81-12, Barrio Alto Nápoles de la Ciudad de Cali ¿han presentado quejas o reclamos por incumplimiento a las normas RETIE por parte del operador EMCALI EICE ESP?”*

Para lo pertinente, se libró el Oficio No. 087 del 23 de junio de 2023, el cual fue puesto a disposición de la apoderada de la llamada en garantía, conforme el índice 34, archivo 132, SAMAI, a quien se le otorga el uso de la palabra para que informe al despacho la labor realizada. La apoderada de la referida llamada en garantía insiste en su práctica, por cuanto hasta el día de ayer radicó los oficios ante la entidad oficiada.

Minuto Intervención: 00:43:45 a 00:44:20

Atendiendo lo informado por la apoderada, no se procederá a requerir nuevamente a la entidad oficiada, sin embargo, se insta a la referida apoderada para que ponga en conocimiento del despacho las labores que adelante dirigidas al recaudo probatorio de dicho medio.

4.5. PRUEBA CONJUNTA – PARTE VINCULADA (DISTRITO ESPECIAL DE CALI) Y LLAMADAS EN GARANTÍA (MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y ALLIANZ SEGUROS S.A.)

DOCUMENTAL POR OFICIO

En audiencia inicial se decretó la siguiente prueba documental por oficio, solicitada por la parte vinculada Distrito Especial de Santiago de Cali y las llamadas en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y Allianz Seguros S.A.

“OFICIAR a las Curadurías Urbanas Primera, Segunda y Tercera de Cali, con el fin de obtener información acerca de las licencias urbanísticas otorgadas, multas o procesos de investigación en contra de constructores y propietarios de la vivienda ubicada en la Calle 1 C Oeste No. 81-12, Barrio Alto Nápoles de la ciudad de Cali y respondan lo siguiente:

- 1. ¿El bien inmueble ubicado en la Calle 1 C Oeste No. 81-12, Barrio Alto Nápoles de la Ciudad de Cali cuenta con licencias o trámites para construir?*
- 2. El señor Ezequiel Palechor Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.272.034, o la señora Oliva Pichica Caldon, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.376.715, en calidad de propietarios del bien Inmueble ubicado en la Calle 1 C Oeste No. 81-12, Barrio Alto Nápoles de la Ciudad de Cali ¿solicitaron permisos para construir o remodelar la vivienda?*

Líbrese el correspondiente oficio por secretaría informando a las curadurías oficiadas que para tal efecto se concede el término de diez (10) días a partir del recibo de la comunicación. El oficio queda a disposición de la entidad vinculada, para su gestión de lo cual deberá poner en conocimiento del Despacho, conforme a lo previsto en el inciso primero del artículo 167 del CGP, en concordancia con el numeral 8° del artículo 78 ibidem.”

Por ello, se libró el Oficio No. 088 del 23 de junio de 2023, el cual fue puesto a disposición de la apoderada de la entidad vinculada Distrito Especial de Santiago de Cali, conforme el índice 34, Archivo 130, SAMAI, a quien se le otorga el uso de la palabra y responde que se envió la respuesta.

Minuto Intervención: 00:45:35 a 00:45:40

Considerando lo anterior, se informa que una vez se corrobore se procederá con lo correspondiente en audiencia posterior.

4.6. PRUEBA CONJUNTA LLAMADAS EN GARANTÍA – MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.; ALLIANZ SEGUROS S.A. Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

PRUEBA TESTIMONIAL

Se recuerda que en audiencia inicial se dispuso citar al Ingeniero Luis Eduardo Saavedra C., Jefe del Departamento de Mantenimiento – GUENE de LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI –EMCALI EICE ESP, quien suscribió el documento identificado con consecutivo nro. 5210795642018.

Objeto de la Prueba: Este testigo técnico podrá declarar sobre las bitácoras operacionales que pudieran dar cuenta del registro de acontecimientos que pudieran dar cuenta del registro de acontecimientos que hubieran afectado el funcionamiento del servicio eléctrico, los registro de mantenimiento, información sobre redes rotas en el sector donde presuntamente ocurrieron los hechos, reportes por reclamaciones de suspensión del servicio, de siniestros o daños en los circuitos, órdenes de trabajo, entre otros aspectos esenciales de su arte dentro de la empresa.

Asimismo, podrá declarar sobre los aspectos técnicos de las redes eléctricas operadas por EMCALI, y acerca de lo que le conste sobre el accidente padecido por el señor GERARDO PICHICA CALDÓN, el día 6 de diciembre de 2017.

Se advierte entonces que no habrá lugar a formular preguntas tendientes a provocar conceptos ni podrá cambiar el contenido de los mismos. (Artículo 220 C.G.P.)

Se hace presente el señor Luis Eduardo Saavedra C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.583.900, a quien se le insta a decir la verdad de lo que sepa o le conste, poniéndole de presente el contenido del artículo 442 del Código Penal. Seguidamente se pregunta sobre sus condiciones civiles, lugar de domicilio, edad, ocupación u oficio y si tiene algún impedimento para declarar. Acto seguido el despacho le informa acerca de los hechos a declarar y lo conmina a hacer un relato breve sobre lo que le conste de aquellos; luego, el despacho pregunta; posteriormente, los apoderados solicitantes de la prueba, llamadas en garantía, primero, Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y Allianz Seguros S.A. y, segundo, La Previsora S.A. Compañía de Seguros. Después, pregunta el apoderado de la parte actora. Finalmente, el despacho realiza preguntas aclaratorias y el testigo agrega unas palabras a su declaración.

Interviene minuto 00:50:55 a 01:37:40

4.7. PARTE DEMANDANTE

TESTIMONIAL

En audiencia inicial se decretó la recepción de los testimonios solicitados por la parte demandante y se dispuso que su comparecencia debía ser **presencial**.

Objeto de la Prueba: las personas referenciadas depondrán sobre todo aquello que les conste respecto a los hechos de esta demanda, valga decir, padecimiento y secuelas propias del siniestro del que fue víctima el Sr. Gerardo Pichica Caldón; relaciones interpersonales existentes entre los miembros de la familia Pichica Caldón; perjuicio moral padecido por ellos con ocasión del accidente; daño a la salud predicable del siniestrado y su hija Sara; perjuicio material sufrido por la víctima directa; ubicación, características y edad del predio donde ocurrió la electrocución; proximidad de las redes eléctricas aledañas a dicho inmueble; ejecución de labores u obras en relación con éstas con ocasión del siniestro.

Se advierte entonces que no habrá lugar a consignar apreciaciones subjetivas frente a este tópico, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 220 C.G.P.

Se indica que, el Despacho tiene la facultad de limitar los testimonios, en el caso de considerar que los hechos sean suficientemente esclarecidos (artículo 212 C.G.P.).

1. HAROLD RODRIGO DIAZ CASTILLO

Se hace presente el señor Harold Rodrigo Díaz Castillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.604.358, a quien se le insta a decir la verdad de lo que sepa o le conste, poniéndole de presente el contenido del artículo 442 del Código Penal. Seguidamente se pregunta sobre sus condiciones civiles, lugar de domicilio, edad, ocupación u oficio y si tiene algún impedimento para declarar. Acto seguido el despacho le informa acerca de los hechos a declarar y lo conmina a hacer un relato breve sobre lo que le conste de aquellos; luego, el despacho pregunta; posteriormente, el apoderado solicitante de la prueba, parte actora; después, lo hace la apoderada de la entidad vinculada. Finalmente, el apoderado de la llamada en garantía La Previsora S.A.

Interviene minuto 01:43:00 a 02:01:35

2. JOSE JONAS GUTIERREZ MONTENEGRO

Se hace presente el señor José Jonás Gutiérrez Montenegro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.288.131, a quien se le insta a decir la verdad de lo que sepa o le conste, poniéndole de presente el contenido del artículo 442 del Código Penal. Seguidamente se pregunta sobre sus condiciones civiles, lugar de domicilio, edad, ocupación u oficio y si tiene algún impedimento para declarar. Acto seguido

JUZGADO DIECIOCHO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUDIENCIA PRUEBAS (ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011)

RADICACIÓN: 76001-33-33-018-2019-00221-00

DEMANDANTE: GERARDO PICHICA CALDÓN Y OTROS

DEMANDADOS: EMPRESAS MUNICIPLAES DE CALI – EMCALI EICE ESP

VINCULADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

LLAMADOS EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.; ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.; MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.; ALLIANZ SEGUROS S.A.; LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

el despacho le informa acerca de los hechos a declarar y lo conmina a hacer un relato breve sobre lo que le conste de aquellos; luego, el despacho pregunta; posteriormente, el apoderado solicitante de la prueba, parte actora; después, lo hace el apoderado de la entidad demandada; luego, la apoderada de la entidad vinculada. Finalmente, el testigo agrega unas palabras a su declaración.

Interviene minuto 02:02:50 a 02:28:35

3. PATRICIA GUERRERO BUITRÓN

Se hace presente la señora Patricia Guerrero Buitrón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.700.284, a quien se le insta a decir la verdad de lo que sepa o le conste, poniéndole de presente el contenido del artículo 442 del Código Penal. Seguidamente se pregunta sobre sus condiciones civiles, lugar de domicilio, edad, ocupación u oficio y si tiene algún impedimento para declarar. Acto seguido el despacho le informa acerca de los hechos a declarar y la conmina a hacer un relato breve sobre lo que le conste de aquellos; luego, el despacho pregunta; posteriormente, el apoderado solicitante de la prueba, parte actora; después, lo hace el apoderado de la entidad demandada.

Interviene minuto 02:30:00 a 02:41:50

4. JESUS ANTONIO VELA

Se hace presente el señor Jesús Antonio Vela, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.966.225, a quien se le insta a decir la verdad de lo que sepa o le conste, poniéndole de presente el contenido del artículo 442 del Código Penal. Seguidamente se pregunta sobre sus condiciones civiles, lugar de domicilio, edad, ocupación u oficio y si tiene algún impedimento para declarar. Acto seguido el despacho le informa acerca de los hechos a declarar y lo conmina a hacer un relato breve sobre lo que le conste de aquellos; luego, el despacho pregunta; posteriormente, el apoderado solicitante de la prueba, parte actora; después, lo hace el apoderado de la entidad demandada. Posteriormente, los apoderados de las llamadas en garantía, primero, Axa Colpatria, Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y Allianz Seguros S.A.; segundo, La Previsora S.A. Compañía de Seguros. Finalmente, el testigo agrega unas palabras a su declaración.

Interviene minuto 02:42:40 a 03:30:20

En este estado de la diligencia procede el despacho a tomar una decisión en torno a la limitación de la prueba testimonial debidamente solicitada por el apoderado judicial del extremo activo y decretada en audiencia inicial, se procede a prescindir del testimonio de los señores Soledad Ramos De Vela, Alix Fernanda Agredo Castillo, Ana María Mosquera Rivera, Yerli Zuley Montenegro, Nidia Castillo Dorado, José Nelson Díaz y Alex Javier Díaz Castillo, pues se considera que los hechos

JUZGADO DIECIOCHO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
AUDIENCIA PRUEBAS (ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011)
RADICACIÓN: 76001-33-33-018-2019-00221-00
DEMANDANTE: GERARDO PICHICA CALDÓN Y OTROS
DEMANDADOS: EMPRESAS MUNICIPLAES DE CALI – EMCALI EICE ESP
VINCULADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
LLAMADOS EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.; ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.; MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.; ALLIANZ SEGUROS S.A.; LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

materia de esta prueba han sido suficientemente esclarecidos, de conformidad con el artículo 212 del CGP, por expresa remisión del artículo 306 del CPACA.

En ese sentido, se emite el,

Auto de Sustanciación No. 621 del 18 de octubre de 2023

Atendiendo lo anteriormente expuesto, se procede a limitar la prueba testimonial a los deponentes que se presentaron antelación, de acuerdo a lo expuesto con anterioridad.

Minuto de la Intervención: 03:31:50 a 03:34:20

4.8. PRUEBA CONJUNTA LLAMADAS EN GARANTÍA – MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A., ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Se recuerda que en audiencia inicial se dispuso del interrogatorio de parte de todas y cada una de las personas que componen el extremo activo, salvo los menores de edad, con el fin de ser interrogados sobre los hechos relacionados con el proceso por el representante judicial de las llamadas en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y Allianz Seguros S.A.

Por lo que, se pregunta a la apoderada de las llamadas en garantía reseñadas para que se pronuncie al respecto, quien manifiesta que insiste en la práctica únicamente del señor Gerardo Pichica Caldón.

Igualmente, se dispuso que las llamadas en garantía Zurich Colombia Seguros S.A. y La Previsora S.A. Compañía de Seguros, podrán interrogar al señor Gerardo Pichica Caldón, ante lo cual, se le concede el uso de la palabra a sus apoderados para lo pertinente e insisten en su práctica

Minuto de la Intervención: 03:42:30 a 03:43:07

Hasta este punto de la diligencia, se deja constancia de las constantes fallas de conectividad presentadas durante el desenlace de ésta, en varias oportunidades el despacho se desconectó, prolongando la audiencia por varios minutos, por tanto, se procede a suspender la diligencia siendo las doce y cuarenta de la tarde (12:40 P.M.) para continuar con su desarrollo a las dos (2) de la tarde.

La presente decisión se notifica en estrados. Se corre traslado y al no presentarse recurso, queda en firme.

JUZGADO DIECIOCHO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUDIENCIA PRUEBAS (ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011)

RADICACIÓN: 76001-33-33-018-2019-00221-00

DEMANDANTE: GERARDO PICHICA CALDÓN Y OTROS

DEMANDADOS: EMPRESAS MUNICIPLAES DE CALI – EMCALI EICE ESP

VINCULADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

LLAMADOS EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.; ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.; MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.; ALLIANZ SEGUROS S.A.; LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Lo acontecido hasta el momento puede ser observado, a través del siguiente enlace:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/2ba6dd43-15fa-4ea3-8f95-348c01073993?vcpubtoken=3dac4c82-7489-4a42-856e-06a5dd6c9a25>

Juez,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
HERVERTH FERNANDO TORRES OREJUELA

Nota: Se deja constancia de que esta acta se firma de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI del Consejo de Estado, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>